

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0162**

Fecha: 6/12/2022

Página: **1**

| No Proceso                | Clase de Proceso   | Demandante                                             | Demandado                                            | Descripción Actuación                                                         | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------------------|--------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 41001 2021 41 89006 00832 | Verbal Sumario     | CLEMENCIA PASTRANA ALARCON                             | INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. INVERAUTOS S.A.S. | Auto reconoce personería y designa curador                                    | 05/12/2022 |       | 1     |
| 41001 2022 41 89006 00329 | Ejecutivo Singular | JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA                           | DIANA CRISTINA BARREIRO MORENO                       | Auto decreta medida cautelar                                                  | 05/12/2022 |       | 2     |
| 41001 2022 41 89006 00377 | Ejecutivo Singular | COOMEDUCAR                                             | LIZBETH TATIANA GUTIERREZ VALENZUELA                 | Auto reconoce personería                                                      | 05/12/2022 |       | 1     |
| 41001 2022 41 89006 00377 | Ejecutivo Singular | COOMEDUCAR                                             | LIZBETH TATIANA GUTIERREZ VALENZUELA                 | Auto decreta retención vehículos                                              | 05/12/2022 |       | 2     |
| 41001 2022 41 89006 00539 | Ejecutivo Singular | BANCO GNB SUDAMERIS SA                                 | VALERIANO ZAMORA CARDOZO                             | Auto 440 CGP                                                                  | 05/12/2022 |       | 1     |
| 41001 2022 41 89006 00631 | Ejecutivo Singular | ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.                  | JAIRO MUÑOZ VARGAS                                   | Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2543.               | 05/12/2022 |       | 1     |
| 41001 2022 41 89006 00707 | Ejecutivo Singular | CARLOS JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ                         | JUAN CARLOS MORENO TRUJILLO                          | Auto de Trámite ordena devolución de demanda.                                 | 05/12/2022 |       | 1     |
| 41001 2022 41 89006 00708 | Ejecutivo Singular | ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN GIMNASIO LA FRAGUA | DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO                     | Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2544, 2545, 2546. | 05/12/2022 |       | 1     |
| 41001 2022 41 89006 00709 | Ejecutivo Singular | CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR                         | RODRIGO FRANCO JARAMILLO Y OTRO                      | Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2547-2548.        | 05/12/2022 |       | 1     |
| 41001 2022 41 89006 00715 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A.                                       | RECUPET INGENIERIA S.A.S. Y OTRA                     | Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2549.               | 05/12/2022 |       | 1     |
| 41001 2022 41 89006 00735 | Ejecutivo Singular | BLANCA MIRIAM CUENCA SANCHEZ                           | HAILER RICARDO CAVIEDES BERMUDEZ                     | Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2550.               | 05/12/2022 |       | 1     |
| 41001 2022 41 89006 00745 | Ejecutivo Singular | ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.                  | JEISSON FABIAN CUELLAR MURCIA                        | Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2551.               | 05/12/2022 |       | 1     |
| 41001 2022 41 89006 00816 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM  | AYDA MARIA ESPINOSA BARRETO                          | Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2552.               | 05/12/2022 |       | 1     |
| 41001 2022 41 89006 00819 | Ejecutivo Singular | WILMER MONTENEGRO VILLARREAL                           | ALVARO CÓRDOBA ESPINOSA                              | Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2553-2554.          | 05/12/2022 |       | 1     |
| 41001 2022 41 89006 00820 | Ejecutivo Singular | AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ                              | JOHANA ISABEL ZZAMORA OROZCO                         | Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2556.               | 05/12/2022 |       | 1     |
| 41001 2022 41 89006 00821 | Ejecutivo Singular | AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ                              | JOSE NOLBERTO HERNANDEZ CALDERON                     | Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2556.               | 05/12/2022 |       | 1     |
| 41001 2022 41 89006 00822 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A.                                       | MANUEL DARIO GUTIERREZ LOSADA                        | Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficios 2557 y 2558.       | 05/12/2022 |       | 1     |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 6/12/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia  
Demandante: CLEMENCIA PASTRANA ALARCON  
Demandado: INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. INVERAUTOS S.A.S.  
Radicado: 41001418900620210083200

Neiva, diciembre cinco de dos mil veintidós

Se reconoce personería al abogado WILLIAM AGUDELO DUQUE, como apoderado judicial de la entidad demanda INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. INVERAUTOS S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder allegado.

Con relación a la contestación y excepciones planteadas por la nombrada sociedad demandada, se advierte que a esta, INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. INVERAUTOS S.A.S., le fue remitido y entregado copia de la demanda junto con sus anexos el 12 de agosto de 2021, y copia del auto admisorio de la demanda el 09 de junio de 2022, tal como lo establece el art. 6, inciso 6, y art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), razón para tenerse por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 14 de junio de 2022, por lo que el término que disponía para ejercer su derecho de defensa le venció en silencio el día 30 de junio de 2022, razón por la cual el Juzgado RECHAZA la contestación y excepciones planteadas por la citada sociedad a través de apoderado, al resultar así tal acto extemporáneo.

Con respecto a la excusa presentada por la abogada ANA VICTORIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ para no aceptar la designación formulada dentro del presente proceso y como quiera que ésta se encuentra debidamente justificada, el Juzgado acepta la misma y en su reemplazo se nombra a la abogada MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA como Curadora ad-litem de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción (Email: mariap\_velez@hotmail.com), a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y con quien se continuará el proceso.

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, advirtiéndosele que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, pronunciamiento que deberá realizar dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 numeral 7 del C. G. P.).

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

PROCESO EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA  
DEMANDADO: DIANA CRISTINA BARREIRO MORENO  
RADICADO: 410014189006 2022 0032900

Neiva, diciembre cinco de dos mil veintidós

Atendiendo la petición presentada por el ejecutante, el Juzgado **DECRETA** el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada DIANA CRISTINA BARREIRO MORENO en los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo que adelanta **PEDRO JOSÉ YEPES CASANOVA**, en este mismo Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, bajo el radicado 2019-00557-00.
- Proceso ejecutivo que adelanta **DIANA MARCELA VILLANUEVA PERDOMO**, en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, bajo el radicado 2016-00545-00.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR.  
Demandado: LIZBETH TATIANA GUTIÉRREZ VALENZUELA  
Radicado: 41001418900620220037700

Neiva, diciembre cinco de dos mil veintidós

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería a la abogada **SARAI AGUDELO MARÍN**, identificada con C.C. Nro. 1.088.338.070 y T.P. Nro. 373.460 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR, conforme las facultades que le han sido conferidas en memorial poder allegado.

Como efecto, se tiene por revocado el poder inicialmente otorgado al abogado Sebastián Guerrero Hurtado.

Notifíquese,

El Jue,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

CRC



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR.  
Demandado: LIZBETH TATIANA GUTIÉRREZ VALENZUELA  
Radicado: 41001418900620220037700

Neiva, diciembre cinco de dos mil veintidós

Habiéndose registrado por parte de la Oficina de Tránsito de Palermo, el embargo del vehículo de placa VGZ-35C de propiedad de la demandada LIZBETH TATIANA GUTIERREZ VALENZUELA, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, se ORDENA su RETENCIÓN. Líbrese las comunicaciones del caso para tal fin.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
Demandado: VALERIANO ZAMORA CARDOZO  
Radicado: 410014189006-2022-00539-00

Neiva, diciembre cinco de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 12 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., contra VALERIANO ZAMORA CARDOZO.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 03 de noviembre de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la ley 2213 de 2022, el mismo se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 09 de noviembre de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 24 de noviembre de 2022, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra VALERIANO ZAMORA CARDOZO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: PARA EFECTOS** del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

**CUARTO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.700.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
Juez

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diciembre cinco de dos mil veintidós

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JAIR MUÑOZ VARGAS**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., la siguiente suma de dinero:

**1°. RESPECTO A LA FACTURA No. 27788791**

1.1.- Por la suma de **\$893,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de febrero de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**2°. RESPECTO A LA FACTURA No. 30338693**

2.1.- Por la suma de **\$111.503,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de noviembre de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**3°. RESPECTO A LA FACTURA No. 30631891**

3.1.- Por la suma de **\$127.461,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de diciembre de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**4°. RESPECTO A LA FACTURA No. 30912259**

4.1.- Por la suma de **\$130.804,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de enero de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**5°. RESPECTO A LA FACTURA No. 31186190**

5.1.- Por la suma de **\$129.266,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de febrero de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **6°. RESPECTO A LA FACTURA No. 31467528**

6.1.- Por la suma de **\$129.089,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de marzo de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **7°. RESPECTO A LA FACTURA No. 31765424**

7.1.- Por la suma de **\$130.207,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de abril de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **8°. RESPECTO A LA FACTURA No. 32060476**

8.1.- Por la suma de **\$134.665,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de mayo de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **9°. RESPECTO A LA FACTURA No. 32347881**

9.1.- Por la suma de **\$132.066,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de junio de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **10°. RESPECTO A LA FACTURA No. 32655144**

10.1.- Por la suma de **\$145.401,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de julio de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **11°. RESPECTO A LA FACTURA No. 32946804**

11.1.- Por la suma de **\$145.760,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de agosto de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **12°. RESPECTO A LA FACTURA No. 33253182**

12.1.- Por la suma de **\$138.434,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de septiembre de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **13°. RESPECTO A LA FACTURA No. 33539419**

13.1.- Por la suma de **\$136.732,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de octubre de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **14°. RESPECTO A LA FACTURA No. 33819375**

14.1.- Por la suma de **\$15.557,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de noviembre de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **15°. RESPECTO A LA FACTURA No. 34134721**

15.1.- Por la suma de **\$15.203,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de diciembre de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **16°. RESPECTO A LA FACTURA No. 34422293**

16.1.- Por la suma de **\$16.355,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de enero de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **17°. RESPECTO A LA FACTURA No. 34722532**

17.1.- Por la suma de **\$18.825,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de febrero de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **18°. RESPECTO A LA FACTURA No. 35024710**

18.1.- Por la suma de **\$16.798,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de marzo de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **19°. RESPECTO A LA FACTURA No. 35311908**

19.1.- Por la suma de **\$18.046,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de abril de 2015 fecha de vencimiento inserto en el título valor (Art.430 C.G.P.) hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **20°. RESPECTO A LA FACTURA No. 35610036**

20.1.- Por la suma de **\$19.214,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de mayo de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **21°. RESPECTO A LA FACTURA No. 35926802**

21.1.- Por la suma de **\$21.259,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de junio de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**22°. RESPECTO A LA FACTURA No. 36228508**

22.1.- Por la suma de **\$21.959,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de julio de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**23°. RESPECTO A LA FACTURA No. 36526732**

23.1.- Por la suma de **\$16.752,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de agosto de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**24°. RESPECTO A LA FACTURA No. 36824279**

24.1.- Por la suma de **\$13.130,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de septiembre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**25°. RESPECTO A LA FACTURA No. 37135162**

25.1.- Por la suma de **\$14.263,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de octubre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**26°. RESPECTO A LA FACTURA No. 37438271**

26.1.- Por la suma de **\$13.940,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de noviembre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**27°. RESPECTO A LA FACTURA No. 37786946**

27.1.- Por la suma de **\$13.672,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de diciembre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**28°. RESPECTO A LA FACTURA No. 38092383**

28.1.- Por la suma de **\$12.938,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de enero de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**29°. RESPECTO A LA FACTURA No. 38400828**

29.1.- Por la suma de **\$12.525,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de febrero de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**30°. RESPECTO A LA FACTURA No. 38703544**

30.1.- Por la suma de **\$12.694,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de marzo de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**31°. RESPECTO A LA FACTURA No. 39008295**

31.1.- Por la suma de **\$16.536,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de abril de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**32°. RESPECTO A LA FACTURA No. 39369014**

32.1.- Por la suma de **\$15.895,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de mayo de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**33°. RESPECTO A LA FACTURA No. 39683859**

33.1.- Por la suma de **\$19.674,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de junio de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**34°. RESPECTO A LA FACTURA No. 40018112**

34.1.- Por la suma de **\$15.856,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de julio de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**35°. RESPECTO A LA FACTURA No. 40340012**

35.1.- Por la suma de **\$15.474,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de agosto de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**36°. RESPECTO A LA FACTURA No. 40667269**

36.1.- Por la suma de **\$24.128,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de septiembre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**37°. RESPECTO A LA FACTURA No. 40978472**

37.1.- Por la suma de **\$19.742,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de octubre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**38°. RESPECTO A LA FACTURA No. 41306908**

38.1.- Por la suma de **\$20.004,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de noviembre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**39°. RESPECTO A LA FACTURA No. 41618855**

39.1.- Por la suma de **\$17.531,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de diciembre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**40°. RESPECTO A LA FACTURA No. 41958066**

40.1.- Por la suma de **\$18.382,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de enero de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**41°. RESPECTO A LA FACTURA No. 42307747**

41.1.- Por la suma de **\$17.319,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de febrero de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**42°. RESPECTO A LA FACTURA No. 42627815**

42.1.- Por la suma de **\$17.831,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de marzo de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**43°. RESPECTO A LA FACTURA No. 42953967**

43.1.- Por la suma de **\$19.967,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de abril de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**44°. RESPECTO A LA FACTURA No. 43315498**

44.1.- Por la suma de **\$14.995,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de mayo de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**45°. RESPECTO A LA FACTURA No. 43651592**

45.1.- Por la suma de **\$17.400,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de junio de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**46°. RESPECTO A LA FACTURA No. 43965160**

46.1.- Por la suma de **\$19.012,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de julio de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**47°. RESPECTO A LA FACTURA No. 44293456**

47.1.- Por la suma de **\$21.440,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de agosto de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**48°. RESPECTO A LA FACTURA No. 44633280**

48.1.- Por la suma de **\$17.990,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de septiembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**49°. RESPECTO A LA FACTURA No. 44960213**

49.1.- Por la suma de **\$22.861,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de octubre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**50°. RESPECTO A LA FACTURA No. 45242175**

50.1.- Por la suma de **\$30.534,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de noviembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**51°. RESPECTO A LA FACTURA No. 45617756**

51.1.- Por la suma de **\$29.124,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de diciembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**52°. RESPECTO A LA FACTURA No. 45941228**

52.1.- Por la suma de **\$36.019,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de enero de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**53°. RESPECTO A LA FACTURA No. 46283750**

53.1.- Por la suma de **\$34.718,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de febrero de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**54°. RESPECTO A LA FACTURA No. 46603282**

54.1.- Por la suma de **\$34.441,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de marzo de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**55°. RESPECTO A LA FACTURA No. 46926930**

55.1.- Por la suma de **\$38.705,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de abril de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**56°. RESPECTO A LA FACTURA No. 47261890**

56.1.- Por la suma de **\$34.027,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de mayo de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**57°. RESPECTO A LA FACTURA No. 47636907**

57.1.- Por la suma de **\$32.253,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de junio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**58°. RESPECTO A LA FACTURA No. 47963547**

58.1.- Por la suma de **\$29.209,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de julio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**59°. RESPECTO A LA FACTURA No. 48328824**

59.1.- Por la suma de **\$29.735,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de agosto de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**60°. RESPECTO A LA FACTURA No. 48658794**

60.1.- Por la suma de **\$28.641,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de septiembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**61°. RESPECTO A LA FACTURA No. 49004380**

61.1.- Por la suma de **\$29.981,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de octubre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**62°. RESPECTO A LA FACTURA No. 49335452**

62.1.- Por la suma de **\$28.692,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de noviembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**63°. RESPECTO A LA FACTURA No. 49675532**

63.1.- Por la suma de **\$25.469,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de diciembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**64°. RESPECTO A LA FACTURA No. 50006308**

64.1.- Por la suma de **\$34.005,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de enero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**65°. RESPECTO A LA FACTURA No. 50362389**

65.1.- Por la suma de **\$32.725,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de febrero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**66°. RESPECTO A LA FACTURA No. 50708499**

66.1.- Por la suma de **\$30.749,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de marzo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**67°. RESPECTO A LA FACTURA No. 51065552**

67.1.- Por la suma de **\$33.020,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de abril de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**68°. RESPECTO A LA FACTURA No. 51402442**

68.1.- Por la suma de **\$27.598,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de mayo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**69°. RESPECTO A LA FACTURA No. 51762579**

69.1.- Por la suma de **\$30.543,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de junio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**70°. RESPECTO A LA FACTURA No. 52106721**

70.1.- Por la suma de **\$29.039,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de julio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**71°. RESPECTO A LA FACTURA No. 52464302**

71.1.- Por la suma de **\$23.449,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de agosto de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**72°. RESPECTO A LA FACTURA No. 52807057**

72.1.- Por la suma de **\$21.365,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de septiembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**73°. RESPECTO A LA FACTURA No. 53158542**

73.1.- Por la suma de **\$20.946,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de octubre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**74°. RESPECTO A LA FACTURA No. 53495454**

74.1.- Por la suma de **\$17.385,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de noviembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**75°. RESPECTO A LA FACTURA No. 53858452**

75.1.- Por la suma de **\$28.644,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de diciembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**76°. RESPECTO A LA FACTURA No. 54194477**

76.1.- Por la suma de **\$35.861,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de enero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**77°. RESPECTO A LA FACTURA No. 54548817**

77.1.- Por la suma de **\$52.660,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de febrero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**78°. RESPECTO A LA FACTURA No. 54902222**

78.1.- Por la suma de **\$56.395,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**79°. RESPECTO A LA FACTURA No. 55259816**

79.1.- Por la suma de **\$60.319,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de abril de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**80°. RESPECTO A LA FACTURA No. 55607958**

80.1.- Por la suma de **\$50.318,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de mayo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**81°. RESPECTO A LA FACTURA No. 55974560**

81.1.- Por la suma de **\$27.588,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de junio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**82°. RESPECTO A LA FACTURA No. 56309295**

82.1.- Por la suma de **\$44.507,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**83°. RESPECTO A LA FACTURA No. 56692798**

83.1.- Por la suma de **\$25.092,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de agosto de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**84°. RESPECTO A LA FACTURA No. 57024962**

84.1.- Por la suma de **\$28.811,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de septiembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**85°. RESPECTO A LA FACTURA No. 57405743**

85.1.- Por la suma de **\$25.509,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de octubre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**86°. RESPECTO A LA FACTURA No. 57751303**

86.1.- Por la suma de **\$26.420,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de noviembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**87°. RESPECTO A LA FACTURA No. 58147810**

87.1.- Por la suma de **\$27.559,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**88°. RESPECTO A LA FACTURA No. 58472900**

88.1.- Por la suma de **\$27.573,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de enero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**89°. RESPECTO A LA FACTURA No. 58847371**

89.1.- Por la suma de **\$29.233,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de febrero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**90°. RESPECTO A LA FACTURA No. 59186163**

90.1.- Por la suma de **\$33.371,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de marzo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**91°. RESPECTO A LA FACTURA No. 59555096**

91.1.- Por la suma de **\$17.637,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de abril de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**92°. RESPECTO A LA FACTURA No. 59935935**

92.1.- Por la suma de **\$23.298,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de mayo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**93°. RESPECTO A LA FACTURA No. 60321776**

93.1.- Por la suma de **\$19.138,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de junio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**94°. RESPECTO A LA FACTURA No. 60638412**

94.1.- Por la suma de **\$21.512,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de julio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**95°. RESPECTO A LA FACTURA No. 61007918**

95.1.- Por la suma de **\$28.171,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de agosto de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**96°. RESPECTO A LA FACTURA No. 61375724**

96.1.- Por la suma de **\$21.425,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de septiembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**97°. RESPECTO A LA FACTURA No. 61738200**

97.1.- Por la suma de **\$40.263,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de octubre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**98°. RESPECTO A LA FACTURA No. 62098495**

98.1.- Por la suma de **\$19.033,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**99°. RESPECTO A LA FACTURA No. 62475570**

99.1.- Por la suma de **\$26.455,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**100°. RESPECTO A LA FACTURA No. 62870012**

100.1.- Por la suma de **\$26.035,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de enero de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**101°. RESPECTO A LA FACTURA No. 63269449**

101.1.- Por la suma de **\$34.094,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de febrero de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**102°. RESPECTO A LA FACTURA No. 63622559**

102.1.- Por la suma de **\$36.798,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de marzo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**103°. RESPECTO A LA FACTURA No. 63973092**

103.1.- Por la suma de **\$43.598,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de abril de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**104°. RESPECTO A LA FACTURA No. 67352692**

104.1.- Por la suma de **\$29.767,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de mayo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**105°. RESPECTO A LA FACTURA No. 69789282**

105.1.- Por la suma de **\$40.922,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de junio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**106°. RESPECTO A LA FACTURA No. 71658894**

106.1.- Por la suma de **\$26.792,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de julio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

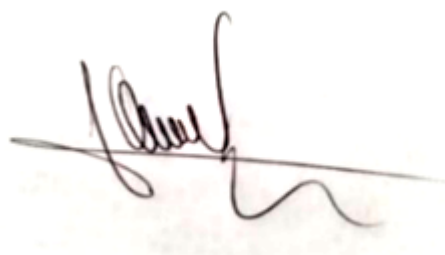
Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 41001418900620220063100



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: CARLOS JULIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ  
Demandado: JUAN CARLOS MORENO TRUJILLO  
Radicado: 41001418900620220070700

Neiva, diciembre cinco de dos mil veintidós

Comoquiera que la demanda presentada por CARLOS JULIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ contra JUAN CARLOS MORENO TRUJILLO fue objeto de reparto a este despacho dos veces, según acta 3956 de fechas 13 de septiembre y 05 de octubre del presente año, en donde la inicialmente presentada fue rechazada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal por falta de competencia correspondiendo a este Despacho su conocimiento, en el que se le asigno el radicado 410014189-006-2022-00655-00, la cual fue tramitada mediante inadmisión y rechazo, estando igualmente en trámite esta segunda, como efecto, NO es procedente dar trámite a esta última presentada. Vale decir, en las dos demandas se surtieron trámites concomitantes, lo que no resulta viable.

Así las cosas, se ordena la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido remitida virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diciembre cinco de dos mil veintidós

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO y MARÍA BEATRIZ CUENCA LEGUIZAMO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de la **ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN - GIMNASIO LA FRAGUA**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$22.739.402,00 M/CTE.**, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de agosto de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

**2.-** La condena en costas se hará en su oportunidad.

**3.- NOTIFÍQUESE** esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4.- RECONÓZCASELE** personería al abogado **JORGE ENRIQUE MÉNDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Neiva, diciembre cinco de dos mil veintidós*

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de **RODRIGO FRANCO JARAMILLO y FERNANDO CALDERON OYOLA**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$1.000.000,00 M/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de enero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

**2.-** La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

**4.-** Previo a resolver el emplazamiento deprecado por la parte actora y como quiera que se conoce el lugar donde trabajan los demandados **RODRIGO FRANCO JARAMILLO y FERNANDO CALDERÓN OYOLA**, el despacho requiere al ejecutante para que adelante la notificación de estos en ese lugar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

El JUEZ,

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA**

RAD: 4100141890062022-00709-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diciembre cinco de dos mil veintidós

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, razón para que el Juzgado,

**R E S U E L V A:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **RECUPET INGENIERIA S.A.S. y LISETH XIOMARA ROSAS MARTINEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

**1.1. RESPECTO AL PAGARE No. 4570094189**

1.1.1.- Por la suma de **\$2.500.000,00 M/CTE.**, correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 26 de mayo de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 27 de mayo de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.2.- Por la suma de **\$2.500.000,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 26 de agosto de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 27 de agosto de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.3.- Por la suma de **\$29.995.270,00 MCTE** por concepto del capital adeudado y acelerado, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 07 de octubre de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

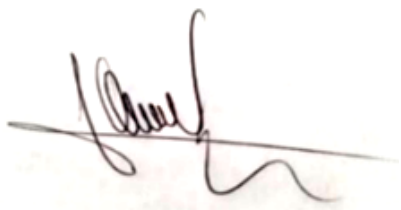
Adviértasele a las ejecutadas que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

**2.-** La condena en costas se hará en su oportunidad.

**3.- NOTIFÍQUESE** esta providencia a las demandadas en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4.- RECONÓZCASELE** personería a adjetiva a la abogada **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO** identificada con la C.C. No. 36.173.846 y T.P No. 116.256 del C.S.J., representante legal de la empresa **SÁNCHEZ TOSCANO Y CIA S.A.S.**, como endosataria en procuración de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, quien a su vez actúa como apoderada especial del banco demandante; y como dependiente judicial a **JHERFFERSON REYES DORADO** con C.C. No. 1.075.306.899 conforme a las facultades expresadas en la autorización y tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA  
**Juez**

Rad. 41001418900620220071500



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Neiva, diciembre cinco de dos mil veintidós*

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de **HAILER RICARDO CAVIEDES BERMUDEZ**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BLANCA MIRIAM CUENCA SANCHEZ**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$700.000,00 M/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses corrientes desde el 08 de junio de 2021 hasta el 25 de junio de 2021 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de junio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

**2.- Reconózcase** personería adjetiva al estudiante de Derecho **EDINSON SUAZA HENDEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

**3.-** La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

**5.- ORDENAR** el emplazamiento del demandado **HAILER RICARDO CAVIEDES BERMUDEZ**, mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se realizara por la Secretaría, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 410014189006202200735-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diciembre cinco de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y los títulos adjuntos (FACTURAS) prestan mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

**DISPONE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JEISSON FABIAN CUELLAR MURCIA**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, la siguiente suma de dinero:

**1°. RESPECTO A LA FACTURA No. 50205689**

1.1.- Por la suma de **\$1.052.269,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de febrero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**2°. RESPECTO A LA FACTURA No. 50554374**

2.1.- Por la suma de **\$262.303,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de febrero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**3. RESPECTO A LA FACTURA No. 51921776**

3.1.- Por la suma de **\$50.054,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de junio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**4°. RESPECTO A LA FACTURA No. 523023359**

3.1.- Por la suma de **\$28.524,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de agosto de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**5°. RESPECTO A LA FACTURA No. 52679158**

5.1.- Por la suma de **\$4.554,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de septiembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **6°. RESPECTO A LA FACTURA No. 54057409**

6.1.- Por la suma de **\$9.128,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de diciembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **7°. RESPECTO A LA FACTURA No. 54392211**

7.1.- Por la suma de **\$44.509,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de enero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **8°. RESPECTO A LA FACTURA No. 54730036**

8.1.- Por la suma de **\$7.587,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de febrero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **9°. RESPECTO A LA FACTURA No. 55801369**

9.1.- Por la suma de **\$734,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de mayo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **10°. RESPECTO A LA FACTURA No. 56877233**

10.1.- Por la suma de **\$734,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de agosto de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **11°. RESPECTO A LA FACTURA No. 58331383**

11.1.- Por la suma de **\$3.670,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de enero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **12°. RESPECTO A LA FACTURA No. 58649268**

12.1.- Por la suma de **\$2.202,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de enero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **13°. RESPECTO A LA FACTURA No. 59051021**

13.1.- Por la suma de **\$10.329,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de febrero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**14°. RESPECTO A LA FACTURA No. 59406711**

14.1.- Por la suma de **\$741,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de abril de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**15°. RESPECTO A LA FACTURA No. 59790954**

15.1.- Por la suma de **\$748,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de mayo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**16°. RESPECTO A LA FACTURA No. 60127289**

16.1.- Por la suma de **\$755,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de mayo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**17°. RESPECTO A LA FACTURA No. 60873084**

17.1.- Por la suma de **\$769,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de julio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**18°. RESPECTO A LA FACTURA No. 61612811**

18.1.- Por la suma de **\$782,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de octubre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**19°. RESPECTO A LA FACTURA No. 61964092**

19.1.- Por la suma de **\$789,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de octubre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**20°. RESPECTO A LA FACTURA No. 63809086**

20.1.- Por la suma de **\$36.327,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de junio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**4. - RECONÓZCASELE** personería adjetiva al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** como apoderado judicial de la entidad demandante; y como dependiente judicial a la abogada VALENTINA NIETO PLAZAS con C.C. No. 1.075.314.969 y T.P. No. 370.492 conforme a las facultades expresadas en la autorización y tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', is written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 41001418900620220074500



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diciembre cinco de dos mil veintidós

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título valor adjunto (PAGARE), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la **VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **AYDA MARIA ESPINOSA BARRETO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL COOFISAM**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$3.068.742,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses moratorios, liquidados de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **\$637.970,00 Mcte**, correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 20 de diciembre de 2021 al 20 de octubre de 2022.

1.1.2.- Por la suma de **\$389.944,00 M/CTE**, correspondiente a intereses de mora.

1.1.3.- Por la suma de **\$91.781,00 M/CTE**, correspondiente a otros conceptos.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

**2. - La condena en costas se hará en su oportunidad.**

**3. - NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**4. - RECONÓZCASELE** personería adjetiva a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA  
**Juez**

Rad. 41001418900620220081600



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Neiva, diciembre cinco de dos mil veintidós*

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C.G.P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

**DISPONE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de **ÁLVARO CÓRDOBA ESPINOSA**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$1.400.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 12 de noviembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

**2.- Reconózcase** personería adjetiva al señor **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL** para actuar en causa propia.

**3-** La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

**4.- NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, **en el lugar de dirección del inmueble objeto de medida cautelar**, razón para que por el momento no se ordene el emplazamiento.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA**

RAD: 4100141890062022-00819-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Neiva, diciembre cinco de dos mil veintidós*

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C.G.P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

**DISPONE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JOHANA ISABEL ZAMORA OROZCO** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$780.000.00 M/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 16 de diciembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Se **NIEGA** lo solicitado en las pretensiones con respecto al pago de los intereses corrientes, por cuanto no fueron pactados en el título valor.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

**2.- Reconózcase** personería adjetiva a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** para actuar en causa propia.

**3-** La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

**4- NOTIFÍQUESE** esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 410014189006202200820-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Neiva, diciembre cinco de dos mil veintidós*

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C.G.P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

**DISPONE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JOSE NOLBERTO HERNÁNDEZ CALDERÓN** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$770.000.00 M/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Se **NIEGA** lo solicitado en las pretensiones con respecto al pago de los intereses corrientes, por cuanto no fueron pactados en el título valor.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

**2.- Reconózcase** personería adjetiva a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** para actuar en causa propia.

**3.- La condena en costas** el juzgado lo hará en su oportunidad.

**4.- NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD: 41001418900620220082100



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diciembre cinco de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **MANUEL DARIO GUTIEREZ LOSADA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$18.698.133,00 M/cte.**, correspondiente al capital del título valor base de recaudo, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 16 de junio de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

**2.-** La condena en costas se hará en su oportunidad.

**3.- NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**4.- RECONÓZCASELE** personería adjetiva a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** en su condición de apoderada de **AECSA S.A.**, quien a su vez actúa como apoderada de la parte demandante, y como dependientes judiciales a **MONICA ISABEL OCHOA VALENCIA** con C.C. No. 1.075.291.430 y T. P. No. 315.157 del C.S.J., y a los demás abogados relacionados en la demanda, conforme a las facultades expresadas en la autorización, y tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo estipulado en el art. 123 del C.G. P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA  
JUEZ**

Rad. 41001418900620220082200